



**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez señalando que la presente causa correspondió por reparto. Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

María Cristina Otálora Talero  
Sustanciadora.

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**CONFINCA INMOBILIARIA LTDA**, a través de su representante legal, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía, en contra de **HUGO ALONSO MAYA VEGA y HUGO MAYA CASTILLA**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de servicios públicos domiciliarios.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, los documentos que se allegan como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la ACUMULACIÓN DE DEMANDA rogada por **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA**, a través de su representante legal, contra **HUGO ALONSO MAYA VEGA y HUGO MAYA CASTILLA**.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **HUGO ALONSO MAYA VEGA y HUGO MAYA CASTILLA**, y a favor de **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA**, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. **DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.310=)**, por concepto de capital adeudado al demandante, correspondiente al pago del recibo del servicio público de gas efectuado el 09 de abril de 2022.
- b. **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.310=)**, por concepto de capital adeudado al demandante, correspondiente al pago del recibo del servicio público de acueducto efectuado el 13 de abril de 2022.
- c. **TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.100=)**, por concepto de capital adeudado al demandante, correspondiente al pago del recibo del servicio público de acueducto efectuado el 18 de mayo de 2022.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de los servicios públicos mencionados en literales a, b, y c., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la cancelación total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

**QUINTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliados los demandados, previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**SEXTO:** RECONOCER con personería jurídica al abogado **RAMIRO SERRANO SERRANO**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente.](#)

**SÉPTIMO:** ORDÉNESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por secretaría ordénese el emplazamiento de los sujetos procesales antes referidos en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**NOVENO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035, PUBLICADO EL DÍA **23 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSIPIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Erika Magali Palencia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1faacab1f8becbc0c4e1f5a602a37403589e3a66c6902c19202a809797c9a3c**

Documento generado en 22/03/2023 08:24:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**